



Nit: 890000464-3

SECRETARÍA DE HACIENDA
Subsecretaría de Catastro

SH-PGF-DF -40222

Armenia, Quindío, 10 de noviembre de 2022

POR MEDIO DEL CUAL SE PROCEDE A NOTIFICAR POR AVISO A JULIÁN GIRALDO YEPES, DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 68 Y 69 DE LA LEY 1437 DE 2011.

Acto Administrativo y/o oficio a Notificar: Resolución N°. 113 del 20 de mayo de 2022, respuesta a la petición con radicado 2022RE1029 del 18/01/2022 – ASIGNACIÓN FICHA CATASTRAL.

Fecha del Acto Administrativo y/o oficio: 20 de mayo de 2022

Fecha del Aviso: 10 de noviembre de 2022

Autoridad que expidió el Acto Administrativo: Jefe Oficina de Conservación Catastro Armenia

Sujeto a Notificar: Julián Giraldo Yepes

Funcionaria Competente: Kelly Jhoana Muñoz González

Cargo: Jefe Oficina de Conservación Catastro Armenia

Recursos: El Recurso de Reposición ante la jefe Oficina de Conservación de Catastro Armenia y el Recurso de Apelación ante la Subsecretaria de Catastro Armenia, estos deberán interponerse por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes al vencimiento del término de publicación.

La suscrita Jefe Oficina de Conservación Catastro Armenia, hace saber que mediante Oficio SH-PGF-DF-25614 del 6 de julio de 2022, se citó a efectos de notificarle de manera personal el contenido de la Resolución N°. 113 del 20 de mayo de 2022, por medio de la cual se ordenó el archivo de la petición que refiere a la asignación de la ficha catastral individual de los predios relacionados en la petición, por haberse configurado el desistimiento tácito; lo anterior, a fin de inscribirse en la base catastral del municipio de



SC 7319-1 CO: SC7319 1
R-AM-SGI-001 V6 18/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARÍA DE HACIENDA
Subsecretaría de Catastro

Armenia; la misma que no pudo ser notificada a la dirección física consignada en la petición; así las cosas, procede entonces está dependencia a notificar por **AVISO** el contenido de la decisión citada, en cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, siendo fijada por el término de cinco (05) días: "(...)"

Se inserta el contenido de la Resolución N°. 113 del 20 de mayo de 2022, en respuesta a la petición con radicado 2022RE1029 del 18/01/2022. Solicitud de asignación de la ficha catastral individual, por parte de, se fija en la página web y/o electrónica de la entidad.



R-AM-SG1-032
01/11/2017 V2

NIT: 890000464-3

Subsecretaría de Catastro Municipal

RESOLUCIÓN NÚMERO 113 DE 20 DE MAYO DE 2022.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNA PETICIÓN POR HABERSE CONFIGURADO EL DESISTIMIENTO TÁCITO"

La Subsecretaría de Catastro Municipal, de conformidad con las facultades otorgadas por el artículo 209 de la Constitución Política de 1991, Ley 489 de 1998, Ley 1437 de 2011, Ley 1755 de 2015, el decreto municipal 214 de 2021, Resolución IGAC 201 del 2021,

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política Nacional en su artículo 209 y la Ley 489 de 1998 en su artículo 3, establecen que la función administrativa está al servicio del interés general y se desarrolla bajo los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones, siendo deber de las autoridades coordinar sus actuaciones para los fines del estado.

Que la Ley 1755 de 2015, artículo 17, determina:

****Peticiones incompletas y desistimiento tácito.***

En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario debe realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales. (subrayado y negrito fuera de texto)

Que vencidos los términos establecidos sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, de acuerdo a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Que el pasado dieciocho (18) de enero de dos mil veintidós (2022), fue radicada la petición con radicado interno Nro. 2022RE1029, ante la Subsecretaría de Catastro Armenia, cuyo asunto es: "Solicitud de asignación de fichas catastrales individuales", la cual tiene como finalidad que esta Oficina Catastral de Armenia, proceda a realizar un Mutación de

Carrera 15 núm. 13 - 11 Local 3, Armenia Quindío - Código Postal, 630004
Línea Gratuita: 01 8000 189264 - Correo Electrónico: catastro@armenia.gov.co

ESPA
TODAS
Alcaldía de Armenia



30 7319 - 1 00-30/18-1
R-AM-SG1-001 V6 18/03/2020

Carrera 15 núm. 13 - 11 Local 3, Armenia Quindío - C.P. 630004
Tel: (6) 741 71 00, Línea 018000 189264
catastro@armenia.gov.co
Página 2 de 4



Nit: 890000464-3

SECRETARÍA DE HACIENDA
Subsecretaría de Catastro



Nit: 890000464-3

Subsecretaría de Catastro Municipal

R-AM-SGI-CO3
01/11/2017 V5

RESOLUCIÓN NÚMERO 113 DE 20 DE MAYO DE 2022.

segunda, en el sentido de realizar un desenglobé y un englobe en una propiedad que no está sometido a régimen de propiedad horizontal.

Que una vez revisado por esta subsecretaria el contenido de la petición, se logró determinar que la misma estaba incompleta, por no reunir los requisitos exigidos en el Artículo 6 del Decreto municipal 254 de 2021, a lo que refiere:

"(...)

ARTÍCULO 6. REQUISITOS ESPECIALES PARA LOS DIFERENTES TRÁMITES. Además de los requisitos establecidos en los artículos 2 al 4 del presente decreto, para cada trámite y servicio relacionados en los siguientes artículos, deberán allegarse estos requisitos, según corresponda:

<p>Desaglobar o anular en la Propiedad Horizontal.</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Copia legible del título de dominio. 2. Plano topográfico para predios mayores a quinientos (500) metros cuadrados. 3. Para el caso de desaglobes de desarrollos urbanísticos y zonas de cación deberá aportar adicionalmente, Plano de Urbanismo en medio magnético, formato DWG, ligado al marco de referencia vigente.
---	--

Que con ocasión a lo anterior, este despacho expidió el oficio SH-PGF-DF-2695 de once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022), la cual fue comunicada al peticionario mediante el correo electrónico juliangiraldoyepes@gmail.com, el día dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2022), según consta en el expediente, en el cual, se informó que la petición fue radicada de forma incompleta, indicándosele igualmente los requisitos exigidos para la culminación del trámite, como documentos necesarios para la continuidad del mismo, además, se advirtió el término de treinta (30) días, con el que contaba para allegar la información requerida, so pena de entenderse desistida la petición con base en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, sin que a la fecha haya completado la solicitud.

Que una vez verificado el correo electrónico catastro@armenia.gov.co, el reporte de ventanilla única, se evidencia que a la fecha el (la) peticionario(a) no ha aportado los documentos requeridos por esta Subsecretaría, ni ha solicitado prórroga del término, configurándose de esta manera el desistimiento tácito.

Que en atención a lo anterior se requiere expedir el presente acto administrativo con el propósito de decretar el desistimiento tácito de la petición presentada por Julián Giraldo Yepes, mediante radicado Nro.2022RE1029 del día dieciocho (18) enero de dos mil veintidós (2022) y ordenar el archivo del expediente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.

Que, de conformidad con lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar el desistimiento tácito del derecho de petición cuyo radicado es Nro.2022RE1029, instaurado por el señor Julián Giraldo Yepes quien se identifica con cedula de ciudadanía Nro. 7.523.675 de Armenia, Quindío, el día dieciocho (18) de enero de dos mil veintidós (2022), con el asunto de asignación de fichas catastrales individuales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.



SC 7319-1 CO-SC7318-1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARÍA DE HACIENDA
Subsecretaría de Catastro



Nit: 890000464-3
Subsecretaría de Catastro Municipal

R-AM-SGH-032
01/11/2017 V2

RESOLUCIÓN NÚMERO 113 DE 20 DE MAYO DE 2022.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar el archivo del expediente que contiene la petición con radicado Nro.2022RE1029, del día dieciocho (18) de enero de dos mil veintidos (2022), con el asunto de asignación de fichas catastrales individuales elevada señor Julián Giraldo Yepes, identificado con cedula de ciudadanía Nro.7.523.675 de Armenia, Quindío, por haber operado el desistimiento del mismo, con base en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 y por las razones expuestas en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente resolución será notificada al solicitante, en los términos indicados en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición únicamente, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 y una vez archivado el expediente, el interesado podrá presentar nuevamente solicitud.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Armenia, Quindío, a los 20 días del mes de mayo de 2022.

KELLY JHOANA MUÑOZ GONZALEZ
Jefe Oficina de Conservación
Catastro Armenia

Proyecto: Franciscoberto González - Abogado Catastro Armenia.
Revisó: Kelly Jhoana Muñoz González - Jefe Oficina Conservación Catastral

CONSTANCIA DE FIJACIÓN

"Para dar cumplimiento a lo consagrado en el citado Artículo 69. **Notificación por aviso.** Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Quando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal". (Subrayas fuera de texto).

KELLY JHOANA MUÑOZ GONZALEZ
Jefe Oficina de Conservación Catastro Armenia

Proyecto: Felipe Moreno Maldonado- Abogado UAECDC Catastro Armenia.
Revisó: Kelly Jhoana Muñoz González - Jefe Oficina Conservación Catastral



SC 719 1 00-SC019 1
R-AM-SGI-001 V6 18/03/2020